

La Serena, doce de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que ha comparecido don Fabián Lillo Díaz, para estos efectos domiciliado en la localidad de Tabaqueros, comuna de Río Hurtado, en su calidad de presidente de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL TABAQUEROS**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 23 de enero de 2019.

A fojas 73, se recabieron los antecedentes a tramitación, ordenándose dar cuenta.

A fojas 74, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 75, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que los antecedentes revisados, permiten tener por cumplido el procedimiento de convocatoria dispuesto por el artículo 13 del estatuto.

2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de validez para la convocatoria a asambleas dispuesto por el artículo 7 de la Ley 19.418.

3. Que, en cuanto a la comisión electoral, ésta se constituyó solo con 20 días de anticipación al acto electoral. Al respecto, debe señalarse que las tareas de la comisión electoral son relevantes para la validez del acto mismo, toda vez que debe constituirse como ente independiente destinado a garantizar a los asociados el cumplimiento de los procedimientos estatutarios y legales que gobiernan la elección, de forma tal que no quepan dudas sobre la transparencia y corrección del procedimiento. Por ello, el incumplimiento de algunos de los deberes impuestos por la normativa vigente debe evaluarse en relación al objetivo final de esta instancia, que en el caso en comento no se ven sustancialmente alterados por la infracción señalada, por lo que a pesar de los hechos constatados, el Tribunal puede considerar sustancialmente cumplido lo dispuesto en el artículo 34 del estatuto, pese a lo cual se hace presente a la compareciente que, en las elecciones venideras, deberá darse cumplimiento estricto a la norma y acreditarse dicha circunstancia.

4. Que los candidatos electos cumplen con los requisitos determinados por la ley para ejercer cargos directivos en una organización comunitaria y que, en cuanto a la integración del directorio, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 del estatuto, el que quedará integrado en la forma señalada en la parte resolutive de esta sentencia.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL TABAQUEROS**, de la comuna de Río Hurtado, efectuada con fecha 23 de enero de 2019, que quedará integrado por don Ernesto Marín Tapia, como presidente; doña Juana María Alfaro Rivera, como secretaria; doña Petronila Jesús Espinosa Pinta, como tesorera; y por don Héctor Damián Anjel Romero, doña Silvia Luisa Lazo Rojas y doña Juana María Guerrero Espinosa, como suplentes.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Río Hurtado y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.911.-

Pronunciado por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular, ministro don Juan Pedro Soutter Díaz, el primer miembro titular, don Manuel Cortés Barrueto, y la segunda miembro titular, doña Soledad Carrer Peñabaz.

Pablo Vera Carrera
Secretario Relator